

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado 110014003016 2023 00274 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN FRANCISCO NAVAS AGUDELO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JUAN FRANCISCO NAVAS AGUDELO, por los siguientes conceptos y sumas de dinero.

1.- PAGARÉ No. 19139118.²

1.A.-OBLIGACIÓN No. 207410170038.

1.A.1.- \$132'210.000.00, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

1.A.2.- \$15'360.461.00 por concepto de intereses de plazo.

1.A.3.- \$2'217.547.00 por concepto de intereses de mora.

1.A.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral A.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-PAGARÉ No. 02-00559534-03.³

2.B.-OBLIGACIÓN No. 1007312799

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pag 67 ibídem.

³ Dto pdf 01 pag 64 ib.

2.B.1.- \$ 11'569.717.38, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

2.B.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral B.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **3 febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.C.- OBLIGACIÓN No. 5549330000590156.

2.C.1.- \$9'404.948.00, por concepto de capital contenido el título valor antes citado.

2.C.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral C.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **3 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c612c1dcfe079bc6121252e3676aa94e6127308e494f81ce389978ea02d2ee8**

Documento generado en 10/04/2023 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>